

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA -RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 66001310300220180031101
Proviene: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira
Asunto: Apelación de sentencia - reivindicatorio
Demandante: Mauricio Alberto Escobar Boada
Demandado: Juan Manuel Varela Rojas

1-. Con el propósito de soportar el interés económico necesario para opugnar en casación la sentencia de segundo grado, allegó la parte demandada avalúo comercial del bien a reivindicar (art. 333 y ss., del C.G.P) que se vislumbra en archivos 56, 57 y 58 de la carpeta de segunda instancia.

2-. En folio digital 111 del arch. 58, se observa imagen de carnet que identifica al evaluador como afiliado a la entidad de autorregulación de evaluadores “ANA”, e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) para experticias de esa naturaleza contempladas en la categoría 02 (cfr. Ley 1673 de 2013, D.R 556 de 2014). No obstante, no se aportó la prueba de la inscripción y validez en el Registro Abierto de Avaluadores, en la forma que se establece en las normas que reglamentan la materia.

3-. En consecuencia, y previo a decidir sobre la procedencia del recurso de casación propuesto, **se REQUIERE** a la parte recurrente para que en el término de tres (3) días contados a partir de

la notificación de esta providencia, allegue certificación de la calidad e idoneidad del evaluador al tenor de los arts. 22¹ de la Ley 1673 y 17 del Decreto 556².

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García barajas

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 09-12-2021 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

¹ “ El cargo o la función de perito, cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de valuación, se encomendará al evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la presente ley y cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen.”

² “Los evaluadores deberán demostrar su calidad en las categorías y alcances en los que están inscrito, sus antecedentes disciplinarios y cualquier otra información que repose en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), mediante certificación de inscripción, sanciones y registro de información de evaluadores expedida por la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), la cual tendrá vigencia de treinta (30) días contados desde su fecha de expedición.

En el certificado de que trata este artículo se anotarán también los registros voluntarios en materia de experiencia y vigencia de los certificados de calidad de personas expedidos por entidad de evaluación de la conformidad acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

En materia disciplinaria, el certificado indicará exclusivamente las sanciones que se encuentren en firme contra el evaluador. En ningún caso se mantendrá el reporte negativo si la sanción es levantada o si el término de la misma ha vencido.”

La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>. Igualmente, el contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser consultados en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e5b9cb7ebf4f8cac7651bdec1f8ee5d12b09a410840754ca582d2960b17a439

Documento generado en 07/12/2021 11:42:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>